

OFICIO: 07000001-J/2025/1656

ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
ZAPOPAN, JALISCO, 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

Rocío SELENE ACEVES RAMÍREZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
P R E S E N T E

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informar lo solicitado para la actualización y publicación en la página web del municipio, de la información concernientes a esta Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental respecto al mes de Noviembre del año 2025.

Al respecto me permito informar a usted que tal y como se desprende de la página web del municipio, se encuentra vigente el Procedimiento de Selección, Contratación de Personal de Base, Sindicalizado, Honorarios y de Confianza, de igual forma se encuentra vigente el Procedimiento para la terminación de la relación laboral de personal de Base, Sindicalizado, Honorarios y de Confianza.

Por último, respecto del personal por contrato de honorarios, le informo que, únicamente realiza contratos al personal que se encuentra laborando como funcionario y/o servidor público, con fundamento en el artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:  
I. Por la naturaleza de su función, en:*

a) *De confianza, que se clasifican en:*

*1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.*

*Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.*

*2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría,*





manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

- a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y
- b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que excede de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, esperando que le sea de utilidad le reitero mi consideración y quedo pendiente para cualquier aclaración al respecto.

